

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIOCHO (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2022-00034-00.  
**Demandante:** LEONOR ELVIRA FARELO CARVAJAL.  
**Demandados:** COINTEC LTDA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

**CONSIDERACIONES.**

**PROBLEMA JURIDICO.**

¿Se puede corregir de oficio la providencia de fecha 25 de mayo de 2022, que Cometió errores aritméticos o de digitación?

Al respecto tenemos, el Artículo 286 del Código General del Proceso. Corrección de errores aritméticos y otros.

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Subrayado fuera de texto.*

En vista de que por error mecanográfico se indicó en el proveído del 25 de mayo de 2022, en el interés moratorio en el numeral 4.2., se indicó \$1 ' 206.567, siendo el correcto \$361,970,00, así mismo se indicó que en el intereses de plazos causados y no pagados, descrito en el numeral 15.1., no corresponde la fecha de, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021., sino la fecha de desde el 10 de mayo de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021., en tal sentido se procederá a corregir los numerales de la siguiente manera.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE CORRIGE a petición de parte la providencia de fecha 25 de mayo del año 2022, los numerales IV y XV así:

**4.2.-** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$361.970,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022,

**15.1.-** Por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHENTA PESOS (\$5'032.888,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 10 de mayo de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente proveído a los demandados conjuntamente con el auto que libro mandamiento pago del 25 de mayo de 2022 en los términos y condiciones ahí fijados. (fls. 160 a 171 cdno ppal).

**TERCERO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022<sup>1</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

**CUARTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos<sup>2</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>3</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 321.**  
**2.**

*Revisó: Cesar Aponte.*  
*Proyectó: Gary Carrero.*

---

<sup>2</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>3</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc20ca0d705ec18572d4734ed61d31c7ea7e53e1c6309f27ee52b1e5e429ce1c**

Documento generado en 28/07/2022 10:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**